

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL
SOBRE LOS MÉTODOS VÁLIDOS PARA REALIZAR
LOS MUESTROS, MEDICIONES Y ANÁLISIS DE
EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL MARCO DE LAS
EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE
PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN
AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 587

SANTIAGO, 30 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1227, de 2015, que dicta Instrucción de carácter general sobre deberes de remisión de información para fuentes estacionarias reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y por planes de prevención y/o descontaminación atmosférica; en la Resolución Exenta N°126, de 2019, que dicta Instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 2019, que dicta Instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°128, de 2019, que Dicta instrucción de carácter general que establece directrices específicas para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental autorizadas en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 2017, que Establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que Fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo segundo de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (Losma) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento



y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2. Que, la letra ñ) del artículo 3° de la Losma establece que corresponde a este servicio impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las normas de calidad ambiental y de emisión;

3. Que, en los planes de prevención y/o descontaminación, dictados con posterioridad al año 2015, se establece que la superintendencia definirá los métodos reconocidos como válidos para realizar los muestreos, medición y análisis de emisiones atmosféricas. Así también, se indica que para dar cumplimiento a los límites de emisión se deberán realizar muestreos, mediciones y análisis de acuerdo con los protocolos que defina la Superintendencia, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. ESTABLÉCESE que los métodos que deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de los contaminantes material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) y óxido de nitrógeno (NO_x) contenidos en los planes de prevención y/o descontaminación son los siguientes:

Método	Descripción	Actividad		
		Muestreo	Análisis	Medición
Método CH-3A o EPA 3A	Determinación de las concentraciones de oxígeno, anhídrido carbónico y monóxido de carbono en las emisiones de fuentes fijas (procedimiento con analizador instrumental) (CH). <i>Determination of oxygen and carbon dioxide concentrations in emissions from stationary sources (instrumental analyzer procedure) (EPA¹).</i>	-	-	X
Método CH-5 o EPA 5	Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias CH. <i>Determination of particulate matter emissions from stationary sources (EPA).</i>	X	X	-
Método CH-6 o EPA 6	Determinación de emisiones de dióxido de azufre provenientes de fuentes estacionarias (CH). <i>Determination of sulfur dioxide emissions from stationary sources. (EPA).</i>	X	X	-
Método CH-6C o EPA 6C	Determinación de las emisiones de dióxido de azufre desde fuentes fijas (procedimiento con analizador instrumental) (CH). <i>Determination of sulfur dioxide emissions from stationary sources (instrumental analyzer procedure) (EPA).</i>	-	-	X
Método CH-7 o EPA 7	Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes estacionarias (CH). <i>Determination of nitrogen oxide emissions from stationary sources) (EPA).</i>	X	X	-

¹ EPA es la sigla en inglés correspondiente a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos

Método	Descripción	Actividad		
		Muestreo	Análisis	Medición
Método CH-7E o EPA 7E	Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno desde fuentes estacionarias (Procedimiento con Analizador Instrumental) (CH). <i>Determination of nitrogen oxides emissions from stationary sources (instrumental analyzer procedure) (EPA).</i>	-	-	x
Método CH-10 o EPA 10	Determinación de las emisiones de monóxido de carbono desde fuentes estacionarias (CH). <i>Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources (instrumental analyzer procedure)(EPA).</i>	-	-	x
Método EPA 8	<i>Determination of sulfuric acid and sulfur dioxide emissions from stationary sources.</i>	x	x	-
Método EPA 17	<i>Determination of particulate matter emissions from stationary sources.</i>	x	x	-

2º. DISPÓNESE que los métodos EPA serán reconocidos como válidos para efectos de la verificación del cumplimiento de las medidas dispuestas en los planes de prevención y/o descontaminación, en los cuales se establezca la aplicación de métodos nacionales o métodos CH, en su última versión vigente.

Para el caso de los métodos incluidos en listado de la EPA, se considerará válida la versión publicada en su página web oficial. Respecto de los métodos CH se considerarán válidos los incluidos en la página web oficial del Instituto de Salud Pública.

3º. ADVIÉRTESE que de los métodos listados en el punto primero resolutivo, se deberán utilizar aquellos que corresponda según se trate de mediciones continuas o muestreos discretos, de acuerdo a lo que establezca el respectivo plan de prevención y/o descontaminación y a las características de cada tipo de fuente.

4º. APLÍCASE ESTA INSTRUCCIÓN a los titulares de fuentes emisoras afectas a planes de prevención y/o descontaminación, sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Los titulares de fuentes emisoras afectas a planes de prevención y/o descontaminación sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en dichos instrumentos de carácter ambiental, deberán contratar a una entidad técnica de fiscalización ambiental que realice el muestreo, medición o análisis de que se trate, de conformidad a lo prescrito en el artículo 21 del decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Con todo, para el debido cumplimiento de lo anterior, las entidades técnicas de fiscalización ambiental deberán regirse por lo establecido en las resoluciones exentas N°126, 127 y 128, de 2019, de esta Superintendencia o aquellas que las reemplacen.

5º. PÚBLIQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y déjase constancia que su vigencia comenzará a partir de la fecha de publicación en él.



El texto original que se aprueba mediante esta resolución será archivado en la Oficina de Partes y Archivo de la Superintendencia del Medio Ambiente y, estará accesible al público en su página web www.sma.gob.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

E/S
E/S/MVS/CPH/MVG/JRF/MMH

c.c.:

- Gabinete
 - Fiscalía
 - Auditoría Interna
 - División de Fiscalización
 - Oficinas regionales
 - Oficina de Partes y Archivo
- Exp. N°10.155